



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-116

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas,*

a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...];

Que, el Art. 133 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: "Son faltas graves: [...] f) Cometer Fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar Los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros". [...];

Que, el Art. 134 del mismo cuerpo normativo dispone: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas [...];

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece "Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las

recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-093 de fecha 19 de julio del 2023, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por las señoritas Melanie Natasha Marcillo Moreira y Karen Alexandra Calderón Samaniego, estudiantes del curso de nivelación 202202, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-VDC-2023-1656-M de 5 de abril de 2023; al informe suscrito por el Director del Departamento de Ciencias Exactas; y, al memorando ESPE-UAJR-2023-0708-M de 10 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, relacionados al caso de deshonestidad académica;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-015 de 13 de septiembre del 2023, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-DCHS-2023-3347-M, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Tcm. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en el que se remite los informes emitidos por la Comisión Especial respecto al proceso instaurado por la presunta falta cometida por las señoritas MELANIE NATASHA MARCILLO MOREIRA y KAREN ALEXANDRA CALDERON SAMANIEGO, estudiantes del curso de nivelación 202202 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mismo que en el caso de MELANIE NATASHA MARCILLO MOREIRA en sus conclusiones y recomendaciones señala: **CONCLUSIONES:** “[...] Al Momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-092 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a del artículo 7 Del Reglamento Del Procedimiento Para Sanciones A Estudiantes, Profesores/as E Investigadores/as De la Universidad De las Fuerzas Armadas - ESPE. 5.2. De La audiencia evacuada junto a la señorita Melanie Natasha Marcillo Moreira, Junto a su abogado patrocinador, se concluye lo siguiente: 5.2.1. La Estudiante ha asumido la culpa respecto a los hechos investigados, reconociendo la adulteración realizada a las rúbricas de evaluación original. Por tanto, puede esgrimirse la existencia de un nexo causal entre la materialidad de la infracción y la consecuente responsabilidad administrativa, rompiéndose de esta forma la presunción de inocencia de la estudiante investigada. 5.2.2. De La audiencia evacuada a la Ing. Adriana Vilela E Ing. David Balseca, Docentes de Álgebra que pusieron en conocimiento respecto del presunto cometimiento de los hechos ahora materia de investigación, esta comisión puede presumir la verosimilitud de la existencia material de los hechos acusados y un presumible nexo causal que involucra la responsabilidad de la estudiante investigada. Especificándose que la conducta en la que habría incurrido la estudiante Melanie Natasha Marcillo Moreira Se adecuaría a la falta de deshonestidad académica grave tipificada en el Art. 133 Literal f

inciso 2 del Estatuto De la Universidad De Fuerzas Armadas-ESPE".

**RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado, señor Rector y demás miembros del Honorable Consejo Universitario. Esta Comisión Especial Como órgano de instrucción dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, por unanimidad, nos permitimos recomendar a sus autoridades lo siguiente: 6.1. Que Se tome en cuenta el contenido expuesto dentro del presente informe respecto a la investigación sobre el presunto cometimiento de una falta de deshonestidad académica y se analice la pertinencia o no, de sancionar a la señorita Melanie Natasha Marcillo Moreira Por presuntamente haber contravenido lo señalado en el artículo 133 Literal f inciso segundo del Estatuto De la Universidad De las Fuerzas Armadas ESPE, Establecida como una falta grave, cuya tipificación expresamente prevé: "(...) f) Cometer Fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar Los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros". 6.2. Conducta Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 Del Estatuto De la UFA ESPE Podrá ser sancionada por el HCU Con las sanciones establecidas en los literales a y b del mencionado artículo, esto es: Con suspensión temporal de hasta diez días; o, (ii) con pérdida de hasta tres asignaturas. Para el efecto esta Comisión Insta al órgano sancionador a observar la proporcionalidad y grado de afectación académica dentro de la atribución de una potencial sanción asignada en el procedimiento administrativo. Así Como se sugiere considerar al momento de graduar la sanción, la asunción de culpabilidad y disculpas planteada por el estudiante sujeto al presente procedimiento administrativo sancionador". Y en el caso de KAREN ALEXANDRA CALDERON SAMANIEGO, en sus conclusiones y recomendaciones señala: **CONCLUSIONES:** "4.1. De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado, vendrá a su conocimiento señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y señores miembros del Honorable Consejo Universitario (HCU) que, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por la señorita Karen Alexandra Calderón Samaniego, estudiante de la carrera de Mercadotecnia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estudiante de nivelación 202202 al momento del cometimiento de los hechos. Al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023- 092 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho. A la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 4.2. De la audiencia evacuada junto a la señorita Karen Alexandra Calderón Samaniego, junto a su abogado patrocinador, se concluye lo siguiente: 4.2.1. La Comisión no encuentra mérito suficiente para que sean aceptadas las nulidades previas planteadas por la defensa a través de su intervención oral y el alegato escrito adjunto al expediente, conforme lo detallado en el apartado de Análisis de este informe. 4.2.2. En cuanto al ejercicio del derecho al silencio, es importante establecer que no tendrá que ser valorada por el órgano sancionador en ningún sentido, ni favorable ni en perjuicio de la persona acusada. Por tanto, a partir de la no declaración, no podrá valorarse el quebrantamiento de la presunción de inocencia de la acusada para ningún fin sancionatorio. 4.3. De la audiencia evacuada a la Ing. Adriana Vilela e Ing. David Balseca, docentes de Álgebra que pusieron en conocimiento respecto del presunto cometimiento de los hechos ahora materia de investigación, esta comisión puede presumir la verosimilitud de la existencia material de los hechos acusados y un presumible nexo causal que involucra la responsabilidad de la estudiante investigada. Especificándose que la conducta en la que habría incurrido la estudiante Karen Alexandra Calderón Samaniego se adecuaría a la falta de deshonestidad académica grave tipificada en el Art. 133 literal f inciso 2 del Estatuto de la Universidad

de Fuerzas Armadas-ESPE. **RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado, señor Rector y demás miembros del Honorable Consejo Universitario. Esta Comisión Especial como órgano de instrucción dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, por unanimidad, nos permitimos recomendar a sus autoridades lo siguiente: 4.1. Que se tome en cuenta el contenido expuesto dentro del presente informe respecto a la investigación sobre el presunto cometimiento de una falta de deshonestidad académica y se analice la pertinencia o no, de sancionar a la señorita Karen Alexandra Calderón Samaniego por presuntamente haber contravenido lo señalado en el artículo 133 literal f inciso segundo del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establecida como una falta grave, cuya tipificación expresamente prevé: "(...) f) Cometer fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros". 4.2. Conducta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto de la UFA ESPE podrá ser sancionada por el HCU con las sanciones establecidas en los literales a y b del mencionado artículo, esto es: (i) con suspensión temporal de hasta diez días; o, (i) con pérdida de hasta tres asignaturas. Para el efecto esta Comisión insta al órgano sancionador a observar la proporcionalidad y grado de afectación académica dentro de la atribución de una potencial sanción asignada en el procedimiento administrativo." y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-116 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo señalado en el literal f) del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, esto es: "Cometer Fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar Los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros [...]"; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 134 del mismo cuerpo legal que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas: "a. Con suspensión temporal de hasta diez días"; imponer la sanción de ocho (8) días de suspensión de las actividades académicas a Melanie Natasha Marcillo Moreira, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 2.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo señalado en el literal f) del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, esto es: Cometer Fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar Los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros [...]"; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 134 del mismo cuerpo legal que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas: "a. Con suspensión temporal de hasta diez días"; imponer la sanción de diez (10) días de suspensión de las actividades académicas a Karen Alexandra Calderón Samaniego, estudiante de la carrera de Mercadotecnia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de las resoluciones motivadas de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de Carrera de Mercadotecnia; Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 13 de septiembre del 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaría del H. Consejo Universitario

